



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 01 de Marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de Marzo del 2016, se aprobó por unanimidad el Proyecto de ordenanza que aprueba "La Presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y el pago del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2016" y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de la actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Vigente al 1º de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, conforme al artículo 13º de la norma citada en el considerando precedente, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unida Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1º de Enero del año, que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada, del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, los arbitrios son tributos de periodicidad trimestral y su vencimiento se produce el último día hábil de cada Trimestre, por lo que los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

normas modificatorias, en concordancia con las normas pertinentes que aprueban la Tasa de Interés Moratorio(TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz;

Que, asimismo es necesario fijar las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016; y estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA :

Artículo 1.- Establecer el monto a pagar por el servicio de EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL en el 0.4 % de la UIT, vigente, como monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo y hojas de liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Por cada predio adicional, se abonara el monto equivalente al 0.1% de la UIT vigente, por el mencionado derecho de emisión mecanizada.

Artículo 2.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL:

Establecer en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2016, pagaran como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2016.

Artículo 3.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL:

Las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2016, serán las siguientes:

Pago al contado:

Hasta el 31 de Marzo

Pago Fraccionado:

Primera Cuota : Hasta el 31 de Marzo

Segunda Cuota: Hasta el 31 de Mayo

Tercera Cuota : Hasta el 31 de Agosto

Cuarta Cuota : Hasta el 30 de Noviembre

Artículo 4.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

Las Fechas de Vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2016, serán las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Pago Fraccionado:

Primera Cuota :	Hasta el 31 de Marzo
Segunda Cuota:	Hasta el 31 de Mayo
Tercera Cuota :	Hasta el 31 de Agosto
Cuarta Cuota :	Hasta el 30 de Noviembre

Artículo 5.- INTERES MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo anterior, estarán sujetos al interés moratorio (TIM) de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 6.- PRORROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, y estos recaigan en las fechas de vencimiento, las mismas se entenderán prorrogadas hasta el siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Encargase a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración tributaria y sus Subgerencias de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz brindar el SERVICIO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Sr. Efraim Edwin Coronado
 ALCALDE